

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

AYUNTAMIENTO DE SA POBLA

11181 Bases y convocatoria subvenciones deportivas niños y jóvenes fuera horario escolar 2019

BASES QUE RIGEN LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL AYUNTAMIENTO DE SA POBLA PARA LA PRÁCTICA DEPORTIVA DE NIÑOS Y JÓVENES FUERA DEL HORARIO ESCOLAR, CURSO 2019

PRIMERA. OBJETO Y FINALIDAD DE LA CONVOCATORIA

El artículo 3.1 de la Ley 14/2006, de 17 de octubre, del deporte de las Islas Baleares, afirma que la actividad física y el deporte contribuyen al desarrollo ya la formación integral de las personas ya la mejora de su calidad de vida.

El artículo 5 de la misma Ley, incluye entre los objetivos de las políticas deportivas de las administraciones públicas de las Islas Baleares el fomento del deporte de los sectores sociales más desfavorecidos, para que todo el mundo tenga más facilidades y oportunidades de practicar la deporte y, mediante éste, adquiera una mayor sensibilidad social y cultural.

Así también lo prevé el artículo 16 que dice: "Las administraciones deportivas de las Islas Baleares, en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán los mecanismos más apropiados para promover la práctica de la actividad física y el deporte entre los sectores sociales más vulnerables "

Por todo ello, el Ayuntamiento de Sa Pobra, quiere fomentar la práctica deportiva con esta convocatoria de ayudas, cuya finalidad es la concesión de becas para el fomento de la práctica deportiva de los niños y jóvenes con menos recursos económicos, a través de la subvención en un porcentaje de las cuotas de los clubes deportivos y otros centros deportivos

SEGUNDA. BENEFICIARIOS

1. Pueden ser beneficiarios los niños y jóvenes que tengan entre 3 y 16 años, o que los cumplan en el 2019, y que practiquen algún tipo de actividad física o deportiva, como establece la base cuarta.
2. Para poder otorgar la subvención es condición imprescindible que la unidad familiar cumpla los requisitos que se detallan en estas bases y en la convocatoria correspondiente.
3. En cualquier caso, no pueden ser beneficiarias las personas en las que concurra alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
4. Sólo podrán ser beneficiarios las personas que estén empadronadas en Sa Pobra, siempre que el empadronamiento se haya producido antes de la publicación de la convocatoria.

TERCERA. CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El importe destinado a la ayuda objeto de esta convocatoria para el ejercicio presupuestario 2019 es de 3.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2019 01 3410 48000 01

CUARTA. ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS: REQUISITOS Y CONDICIONES.

Podrán ser objeto de subvención los gastos de matrícula y las cuotas de las siguientes actividades:

- Actividades deportivas municipales (por ejemplo: actividades dirigidas, actividades acuáticas, psicomotricidad, multiespอร์ต, baile moderno para niños)
- Actividades organizadas por clubes, entidades o asociaciones deportivas inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones de sa Pobra

Las actividades subvencionables comprenden el periodo del curso escolar (enero 2019 a junio 2020).

Sólo será subvencionable una actividad deportiva para niño o joven.





QUINTA. Régimen de compatibilidad con otras ayudas

Las ayudas que se otorguen de conformidad con estas bases son compatibles con la concesión de otras ayudas, siempre y cuando el importe de las subvenciones o ayudas que se concedan no supere en ningún caso, de manera aislada o en concurrencia con otras ayudas, el coste de la actividad subvencionada.

Las subvenciones de esta convocatoria no generan ningún derecho a obtener otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

Las solicitudes se formalizarán mediante el modelo normalizado que se adjunta como anexo 1 de estas bases, dirigidas al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Sa Pobla, y se presentarán en el registro general de este Ayuntamiento (plaza Constitución, 1 07420 Sa Pobla) o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 16 Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El periodo para presentar las solicitudes es de 20 días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOIB. Si el último día de este plazo es sábado, domingo o festivo, se entenderá prorrogado hasta el primer día hábil siguiente. No se puede presentar ningún modelo de solicitud de subvención fuera del plazo establecido.

Si la solicitud o la documentación fueran incorrectas o incompletas, el Ayuntamiento requerirá al interesado de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si no lo hace así, se tendrá por desistida la petición, con una resolución expresa.

La documentación a presentar es la siguiente:

El modelo de solicitud que deberá ir firmado por el padre, madre o tutor legal del solicitante, ya que en todo caso el solicitante será menor de edad.

- a) Copia del DNI u otro documento de identidad del solicitante.
- b) Acreditación de la representación si la solicitud se presenta en nombre de otro.
- c) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal de no estar sometido a ninguna de las circunstancias que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas recogidas en el art. 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276 de 18 de noviembre de 2003), y que no tiene obligaciones fiscales pendientes con el Ayuntamiento de Sa Pobla, el modelo de la que se adjunta como anexo 2 de estas bases.
- d) Declaración responsable firmada por el solicitante o por su representante legal relativa a las subvenciones o ayudas obtenidas y / o solicitadas de otras instituciones públicas o privadas para realizar la misma actividad (esta declaración se puede realizar rellenando el apartado correspondiente del impreso de solicitud, anexo I)
- e) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social ante la Administración del Estado mediante los correspondientes certificados, que se podrá sustituir por una declaración responsable de acuerdo con el artículo 11.f segundo párrafo del Texto refundido de la Ley de subvenciones, por tratarse de subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros (esta declaración se puede realizar rellenando el apartado correspondiente del impreso de solicitud, anexo I).

B) Documentación específica requerida para la concesión de las ayudas

- f) Certificado de convivencia, emitido por el Ayuntamiento de Sa Pobla, donde figuren todas las personas que conviven en el domicilio familiar.
- g) En caso de que uno de los progenitores no conviva en el domicilio familiar, sentencia de divorcio, acuerdo de separación o, si no existen dichos documentos, una declaración jurada del solicitante en el que se indique si se recibe algún tipo de pensión y por qué importe.
- h) Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración del IRPF del año 2019 referida a los ingresos del año 2018 de todos los miembros computables de la unidad familiar mayores de 16 años a 31 de diciembre de 2018. en caso de que alguno de estos miembros no haya hecho declaración del IRPF se presentará certificado de imputaciones del IRPF de 2018. estos documentos se pueden solicitar a través de la página web de la AEAT www.agenciatributaria.es o directamente en el enlace <https://www.agenciatributaria.gob.es/AEAT.sede/tramitacion/G306.shtml>.
- e) Resolución o certificado que acredite el reconocimiento de grado de discapacidad emitido por el órgano público competente (sólo en el caso de que en la unidad familiar haya algún miembro con discapacidad), en su caso.
- j) En el caso de familia monoparental, copia del libro de familia.



- Certificado de imputaciones íntegras de todos los miembros de la unidad familiar.
- k) Impreso de justificación de plaza del club o centro deportivo de la actividad deportiva objeto de subvención (anexo III).

CRITERIOS OBJETIVOS QUE SE TENDRÁN EN CUENTA PARA LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS

1. Para la concesión de las ayudas se tendrá en cuenta la renta per cápita media de la unidad familiar del / de la solicitante.

El orden de prelación para la concesión vendrá determinado por la menor renta per cápita media de la unidad familiar del / de la solicitante, de forma que se situará en primer lugar de la prelación la menor renta per cápita media y en último lugar la mayor renta. Se concederán las ayudas hasta que se agoten los fondos disponibles para la convocatoria.

Quedarán excluidos los solicitantes que formen parte de un núcleo familiar que tenga unos ingresos que superen una renta per cápita media de 15.000 €.

En caso de empate de dos o más solicitudes en el importe de la renta per cápita media, se tomará como criterio de priorización para el otorgamiento de la ayuda el importe menor de los ingresos anuales del conjunto de la unidad familiar (suma de las rentas de todos los miembros computables de la unidad familiar).

Sí, aun así, hay un empate entre dos o más solicitantes, se priorizará por orden de registro de entrada de las solicitudes.

2. Se consideran miembros computables de la unidad familiar:

- Padre, madre o tutor / ay cónyuge (o análoga relación) de los anteriores
- Solicitando - Hermanos menores de 16 años a 31 de diciembre de 201 8
- Hermanos mayores de 16 años a 31 de diciembre de 201 8 y que cumplan los requisitos siguientes:

a) Convivir en el domicilio familiar (con excepción de los que residan fuera de la isla durante el curso escolar por estudios).

b) Tener unos ingresos económicos durante el año 201 9 inferiores a 10.302,60 € (salario mínimo interprofesional para el año 201 9).

- Ascendientes que convivan en el domicilio familiar y dependan económicamente de otros miembros de la unidad familiar

En caso de solicitantes con unidad familiar independiente, son miembros computables su cónyuge (o análoga relación) y los hijos.

En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquél que no conviva con el / la solicitante. En cambio, sí es miembro computable el nuevo cónyuge o persona unida por análoga relación. Si el padre / la madre que no convive con el / la solicitante pasara una pensión compensatoria o por manutención del hijo / de la hija también se comunicará y se tendrá en cuenta a la hora de calcular la renta familiar.

3. En caso de que el / la solicitante alegue su independencia económica, debe justificar que sus ingresos económicos durante el año 2019 superaron el importe de 10.302,60 euros (salario mínimo interprofesional para el 'año 2019).

4. La renta familiar a efectos de subvención se obtendrá por agregación de las rentas del ejercicio 201 8 de cada uno de los miembros computables del núcleo familiar antes mencionados que haya obtenido ingresos de cualquier naturaleza calculados según se indica en los párrafos siguientes y de conformidad con la normativa que regula el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4.1 Para determinar la renta de los miembros computables que hayan presentado declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (se debe presentar un certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria relativo a la declaración del IRPF del año 201 9 referida a los ingresos del año 201 8) se hará de la siguiente forma:

- Primero: se sumarán la base imponible general y la base imponible del ahorro (casillas 392 y 405).
- Segundo: de este resultado, se restará la cuota resultante de la autoliquidación (casilla 537).

4.2 Para determinar la renta de los miembros computables que obtengan ingresos propios y no hayan presentado declaración del Impuesto sobre la renta de las personas físicas (se debe presentar un certificado de imputaciones del IRPF de 201 8 emitido por la agencia Tributaria):

- Primero: se sumarán las retribuciones, los rendimientos y las ganancias patrimoniales.
- Segundo: de este resultado, se restarán los gastos deducibles y los pagos a cuenta efectuados.





5. La renta per cápita media de la unidad familiar se calculará dividiendo los ingresos anuales declarados de toda la unidad familiar entre el número total de miembros que forman esta unidad familiar, teniendo en cuenta que se suma un miembro más en los siguientes casos:

- Cuando un miembro de la unidad familiar tenga una discapacidad, reconocida oficialmente por el Gobierno de las Islas Baleares, con un mínimo del 33%.
- En el caso de familia monoparental, con copia del libro de familia.
- Cuando el solicitante sea joven de entre 18 y 30 años sin tener ningún tipo de ingreso.

DETERMINACIÓN DEL IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN

Se subvencionará un porcentaje de los gastos de la actividad (precio anual de la actividad deportiva) en función de la renta per cápita media, de acuerdo con la siguiente tabla:

RENDA PER CÁPITA MEDIA	% Subvencionable del gasto
De 0 a 6.000,00 €	75%
De 6.001,00 € a 10.000,00 €	50%
De 10.001,00 € a 15.000,00 €	30%

Los gastos de la actividad que se tendrán en cuenta son el costo de la matrícula y las cuotas.

Quedará a cargo de la persona física solicitante la aportación del resto del coste, directamente o bien por cofinanciación de terceros (entes públicos o privados).

La cantidad máxima individual de la subvención, que se otorgará para cada solicitante será de 275 €.

Órgano instructor, comisión evaluadora y procedimiento de concesión de la subvención

Las ayudas se concederán, de acuerdo con los principios de objetividad, transparencia, igualdad, no discriminación y publicidad, mediante el procedimiento de concurrencia competitiva.

1. El Concejal de deportes es el órgano competente para instruir el procedimiento y formular las propuestas de resolución de la concesión de las subvenciones.
2. La comisión evaluadora estudiará las solicitudes presentadas, las puntuará de acuerdo con lo dispuesto en las presentes bases y establecerá la equivalencia económica de la subvención.

De esta reunión se levantará acta, el contenido debe servir al órgano instructor para elaborar la propuesta de resolución.

La Comisión evaluadora que estará integrada por los siguientes miembros:

- Secretario o persona en quien delegue
- Un técnico del departamento de servicios sociales

5. El órgano instructor formulará a propuesta de la comisión evaluadora, la propuesta de acuerdo. Esta propuesta de acuerdo contendrá las solicitudes admitidas, denegadas y desestimadas, así como los desistimientos y renunciaciones de los solicitantes, con indicación del nombre, DNI e importe propuesto.
6. La comisión evaluadora elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de otorgamiento de las subvenciones para su aprobación definitiva.
7. La resolución de la solicitud se notificará a los interesados siguiendo lo establecido en los artículos 42 y siguientes de la Ley 39/2015, del procedimiento administrativo común.

El texto de la convocatoria y demás documentación que se requiera se comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) y se publicará el extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en cumplimiento del art. 20.8 de la Ley general de subvenciones.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa de concesión de subvención será de seis meses contados desde el día que termine el plazo de presentación de solicitudes. No obstante lo anterior, este plazo se podrá reducir si se establece expresamente en la convocatoria de las ayudas. El silencio administrativo tendrá carácter desestimatorio.



La resolución del expediente de concesión o denegación de las ayudas se remitirá a la BDNS en cumplimiento del art. 20.8 de la LGS, y se publicará en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, sin perjuicio de notificar individualmente a los interesados, publicación que servirá al mismo tiempo de notificación por los solicitantes, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, y en su sede electrónica.

En la resolución figurarán los datos identificativos de los interesados. La concesión de la ayuda se puede instrumentar mediante la formalización de un convenio de colaboración con la entidad beneficiaria donde se determinarán los derechos y obligaciones de las partes.

ABONO DE LAS AYUDAS

1. La presentación de la solicitud puede llevar implícita la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor del club o centro deportivo que imparte la actividad subvencionada, la cual se deberá indicar en el anexo III. En consecuencia, el abono de las ayudas por parte del Ayuntamiento se hará directamente al club o centro deportivo correspondiente.

2. Las ayudas se abonarán, por norma general, cuando se haya justificado previamente la realización de la totalidad de la actividad subvencionada. Sin embargo, el pago de la ayuda se podrá hacer efectivo en pagos fraccionados en función de las justificaciones parciales que se presenten (como mínimo, mensuales) relativas a la participación del beneficiario en la actividad subvencionada.

3. Las subvenciones que se paguen a personas físicas estarán sujetas a retención de acuerdo con la normativa que regula el impuesto sobre la renta de personas físicas.

JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN Y CONTROL

1. Los beneficiarios deberán justificar la realización de la actividad subvencionada, y acreditar los gastos efectuados con cargo a la ayuda concedida, antes del 30 de junio de la temporada correspondiente, salvo causas excepcionales que lo impidan y que han de alegar por escrito. A la vista de lo anterior, el Ayuntamiento podrá ampliar el plazo de justificación de las ayudas.

2. La documentación acreditativa a presentar es la siguiente:

- Justificante de pago de la inscripción o matrícula y de las cuotas correspondientes (transferencia bancaria o recibo). En los casos de cesión de cobro a favor del club o centro deportivo, se aportará de oficio al expediente.
- Justificante de asistencia que acredite haber asistido como mínimo al 80% de las sesiones.

3. Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

4. Si el gasto justificado excede del importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo del beneficiario. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.

5. El Ayuntamiento de Sa Pobla podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y PERCEPTORES DE LA AYUDA

Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Comunicar al Ayuntamiento la aceptación de la subvención en los términos en que ésta se conceda. En cualquier caso la subvención se entenderá aceptada tácitamente una vez transcurridos quince días hábiles desde que el beneficiario haya recibido la notificación de la concesión.
- b) Realizar la actividad objeto de subvención dentro de la temporada correspondiente (de septiembre a junio).
- c) Llevar a cabo las actividades que fundamentaron la concesión de la ayuda y justificar su realización en los plazos y en las condiciones establecidas en estas bases y en la resolución de concesión de las ayudas.
- d) Acreditar, cuando el Ayuntamiento lo solicite, que se encuentran al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Facilitar al Ayuntamiento de Sa Pobla toda la información complementaria referente a cualquier punto de la actividad subvencionada y que se considere oportuna.

- g) Comunicar al Ayuntamiento la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas con la misma finalidad.
- h) Hacer constar de manera expresa que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento.
- e) Comunicar inmediatamente al Ayuntamiento cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización



previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

j) Destinar el importe de la ayuda a la finalidad para la que se ha concedido, entendiendo que esto se cumple cuando el deportista se ha matriculado, y asiste a los entrenamientos o sesiones.

Por lo tanto se considerará que no han destinado la beca a la finalidad para la que se ha concedido, y deberán reintegrar el importe de la beca concedida, las personas que hayan incurrido en alguna o algunas de las siguientes situaciones:

- Haber anulado la matrícula.
- No participar de forma periódica los entrenamientos / sesiones o competiciones, al menos, en un periodo igual o superior a un 20%.

Revocación y reintegro de AYUDAS

En el caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas se iniciará el correspondiente expediente de revocación y consiguiente reintegro, si corresponde. Con respecto a la revocación y el reintegro de las ayudas, se aplicarán los artículos 24, 43 y 44 del TRLS y demás normativa que sea aplicable. Para los casos previstos en el art. 44 del TRLS, en que no corresponda la revocación total de la ayuda concedida, se podrá aplicar un porcentaje de minoración en función del incumplimiento. Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y la notificación al beneficiario.

Si se hubieran efectuado el pago anticipado, el beneficiario deberá reintegrar las cantidades que se hayan convertido indebidamente más el interés de demora, a contar desde que el pago se hizo efectivo hasta la fecha de la resolución mediante la que se acuerde el reintegro. Las cantidades que se hayan de reintegrar tienen la consideración de ingresos de derecho público y es de aplicación la vía de apremio. La obligación de reintegro establecida en este artículo es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Disposición final

Las subvenciones objeto de esta convocatoria se rigen por lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo de las administraciones públicas; por la Ley 38/2003, General de Subvenciones; por la normativa de régimen local que sea de aplicación y teniendo en cuenta la Ley 6/1994, de 13 de diciembre, de atribución de competencias a los consejos insulares; por las bases de ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Sa Pobla correspondientes al ejercicio 2019, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sa Pobla y por el resto de normativa que legalmente pueda ser de aplicación.

Sa Pobla, 6 de noviembre de 2019

El Regidor
Guillem Crespi Barcelo

